



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ROSA ANALIA MILLAN BUITRAGO
DEMANDADO	• ELSA HERRAN MESA • ANIBAL ECHEVERRI BOTERO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00055-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto de marzo 7 de 2023 (PDF.007) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Se advierte que la parte demandante cumplió con el requisito establecido en el artículo 6º de la Ley 2022, toda vez que revisado el acápite de notificaciones de la demanda, el señor Aníbal Echeverri Botero tiene la misma dirección para notificaciones de la señora Elsa Herrán Mesa, esto es en la calle 20 No.18-37 de Armenia, Quindío, además en el hecho segundo de la demanda, se señaló que los demandados son cónyuges y que la demandante prestó sus servicios como empleada del servicio doméstico a favor de ambos, por lo que el envío de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada de ambos demandados surte los efectos procesales esperados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ROSA ANALIA MILLAN BUITRAGO en contra de ELSA HERRAN MESA y ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia alejandragomezsalar@hotmai.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6565364d8a27403620226c0c745d2f1bde949412cfa8ce1b6fce088700274c6**

Documento generado en 11/04/2023 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>